

ANEXO DE COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA

Para ser adherido y formar parte de la Póliza de AIG Comercial Plus No. _____, contratada por: _____ emitida a nombre de: _____, siempre que se encuentre expresamente indicado en el Cuadro y Recibo de Póliza y esté firmado por **El Tomador** y el representante autorizado de **El Asegurador**.

Cláusula 1. Riesgos Cubiertos. En consideración a la contratación de la presente Cobertura, El Asegurador conviene en indemnizar a El Asegurado hasta el límite especificado para esta Cobertura en el Cuadro y Recibo de Póliza, la pérdida o el daño físico a los bienes asegurados, de acuerdo con el alcance de la Cobertura definida más adelante, por cualquier causa accidental eléctrica o mecánica, súbita e imprevista, dentro de los predios especificados en el Cuadro y Recibo de Póliza, excepto los riesgos excluidos expresamente.

Esta Cobertura entra en vigor una vez que la instalación inicial y la puesta en marcha de los bienes asegurados hayan sido finalizados satisfactoriamente, este Seguro también se aplica a los bienes cuando estén operando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de ser limpiados o reparados, o mientras se estén ejecutando las operaciones mencionadas, o durante el remontaje subsiguiente.

Dentro del alcance de esta Cobertura quedan incluidas las pérdidas o daños causador por:

1. Errores de diseño, cálculo o montaje.
2. Defectos de materiales, de fundición, de construcción, de mano de obra.
3. Corto circuito, exceso de voltaje o de corriente.
4. Acción indirecta de la caída de rayo.
5. Daño por fuerza centrífuga que genere desgarramiento de la máquina.

6. Explosión física por exceso de presión e implosión.
7. Falta de agua en calderas y otros aparatos de vapor.
8. Falta súbita de agua, aceite u otro elemento de refrigeración y autocalentamiento.
9. Defectos súbitos de engrase y lubricación, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular.
10. Falla en los dispositivos de regulación.
11. Impericia, negligencia y manejo inadecuado.
12. Daños malintencionados y maliciosos.
13. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
14. Tempestad, granizo, helada y deshielo.
15. Cualquier otra causa no excluida expresamente de acuerdo con las presentes condiciones.

Cláusula 2. Prima. El Tomador se obliga a pagar la prima adicional correspondiente contra la entrega del presente Anexo, del Cuadro y Recibo de Póliza o de la Nota de Cobertura Provisional.

Cláusula 3. Deducible. El deducible a aplicar en la presente Cobertura será el monto o porcentaje establecido para la misma en el Cuadro y Recibo de Póliza.

Cláusula 4. Bienes Asegurables.

1. Calderas, recipiente con fogón, recipientes sin fogón, normalmente sujetos al vacío o

presión interna (presión diferente a la ejercida por el peso de su contenido), aparatos de refrigeración y aire acondicionado, y cualquier tubería de metal y su equipo accesorio.

2. Máquinas o aparatos mecánicos o eléctricos usados para la generación, transmisión o uso de energía mecánica o eléctrica

Cláusula 5. Bienes no Asegurables.

1. La parte de una caldera, recipiente con fogón, o generador eléctrico de vapor que no contenga vapor de agua
2. Material aislante o refractario
3. Similares a los "Bienes Asegurables" pero no metálicos
4. Recipiente o tubería Subterránea
5. Cable de transmisión de energía subterránea
6. Cañería
7. Tubería que forme parte del sistema de rociadores o tubería para agua que no sea:
 - 7.1 Tuberías para la alimentación de agua entre cualquier caldera de vapor.
 - 7.2 Tubería de retorno del condensado de la caldera de vapor
 - 7.3 Tubería para el agua interconectado recipientes formando parte del sistema de refrigeración o aire acondicionado utilizando para enfriar, humidificar o calentar.
8. Horno, estufa, fogón, incinerador, marmita, u otro secador
9. Estructura. Cimientos, gabinete o compartimiento contenido el "Bien Asegurado"
10. Pala Mecaniza, cable de arrastre, escavadora, vehículo, aeronave, embarcación o estructura flotante, canal de carga, tubo de aspiración o tubería de revestimiento.
11. Computadora o equipo electrónico de procesamiento de datos, a menos que sean

PÓLIZA DE SEGURO COMMERCIAL PLUS

usados únicamente para controlar u operar uno o varios "Bienes Asegurados"

12. Medios usados con una computadora o con el equipo electrónico para procesamiento de datos
13. Maquinaria o aparatos usados con propósitos de investigación, médicos de diagnósticos quirúrgicos, dentales o patológicos.
14. Filtro, alambrado, rejillas, dados, placa extrusora, martillo giratorio, disco esmerilado, cuchilla para cortar cable, cadena, cinturón, sogas, placa de embarque, placa de freno, partes no metálicas o cualquier parte o herramientas sujetas a reemplazo frecuente o periódico
15. "Bien Asegurable" fabricado por El Asegurado para su venta; o
16. Catalizadores.

Cláusula 6. Partes no Asegurables

1. Herramientas cambiables de cualquier tipo como brochas, quebradoras, moldes, matrices, muelas, cuchillas, sierras, dados, placa extrusora y troqueles.
2. Bandas de transmisión de todas clases, cadenas, neumáticos, muelles de equipo móvil, rodillos grabados, objeto de vidrio, esmalte, filtros coladores o telas.
3. Cimientos o fundaciones, revestimientos refractarios en hornos y recipientes, quemadores.
4. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, catalizadores, contenido de filtros, y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio usado en rectificadores de corriente.

Cláusula 7. Exclusiones. Además de las exclusiones establecidas en la Cláusula 6- Exclusiones de las Condiciones Particulares de la Póliza a la cual se adhiere este Anexo no derogadas por el mismo, El Asegurador no

indemnizará las pérdidas o daños que en su origen o extensión sean producidos por cualquiera de los eventos mencionados a continuación:

1. Uso o funcionamiento continuo (desgaste, cavitación, erosión, corrosión) o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas.
2. Fallas o defectos ya existentes antes del inicio de la presente Cobertura, conocidos por El Asegurado.
3. Modificaciones, adiciones, mejoras, acondicionamiento de los equipos y eliminación de fallas operacionales.
4. Gastos de mantenimiento y partes recambiadas en el curso de dichas operaciones de mantenimiento.
5. Choque, vuelco, colisión o descarrilamiento del vehículo que transporte los bienes asegurados.
6. Demolición, desmontaje o remoción de escombros.
7. Explosión química, salvo la explosión química de gases en calderas, generadores de vapor y motores de combustión interna.
8. Pérdidas o daños por las cuales el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados, sea responsable legal o contractualmente.
9. Lucro Cesante, pérdida indirectas o cualquier otra pérdida consecuencial.
10. Gastos adiciones de flete aéreo.

Cláusula 8. Suma Asegurada. La suma asegurada de cada bien amparado debe ser igual al valor de reposición, que es la cantidad que exigiría la adquisición de otro bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo gastos de montaje, fletes, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere.

Cláusula 9. Sistemas de Protección Y Mantenimiento

1. El Asegurado se obliga a mantener en funcionamiento adecuado, todos los sistemas de protección y seguridad que

sean necesarios, para el buen funcionamiento del bien o los bienes asegurados.

2. El Asegurado tomará las medidas razonables, para mantener la maquinaria asegurada en buen estado de funcionamiento y no sobrecargarlos habitual o intencionalmente, ni utilizarlos bajo presiones no autorizadas para las cuales fueron construidos.
3. El Asegurado deberá cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como las instrucciones de los fabricantes, sobre la instalación y funcionamiento de la maquinaria.
4. El Asegurado se obliga a mantener los bienes asegurados instalados a un regulador de voltaje, diseñado de acuerdo a las funciones de cada equipo y verificar que todos los componentes principales y accesorios estén conectados a ellos; siempre y cuando el bien así lo requiera, de acuerdo a las instrucciones del fabricante.
5. El Asegurado se obliga a mantener la contratación o la existencia de un contrato vigente de mantenimiento, a fin de proporcionar control de seguridad de las operaciones, mantenimiento preventivo, subsanación, daños o perturbaciones causadas tanto por las operaciones normales como por envejecimiento, siempre y cuando el bien así lo requiera, de acuerdo a las instrucciones del fabricante.

En caso de que El Asegurado incumpliere alguna de las obligaciones aquí contempladas El Asegurador podrá dejar sin efecto la presente Cobertura.

Cláusula 10. Límite de Indemnización. El Asegurador conviene en pagar, en exceso del deducible, hasta la cantidad establecida en el Cuadro y Recibo de Póliza, como suma asegurada para esta Cobertura, sin exceder del valor individual declarado por cada objeto.

La indemnización de determinará de la siguiente forma:

1. En los casos de Pérdidas Parciales, El Asegurador indemnizará aquellos gastos que sean necesarios erogar para dejar el objeto dañado en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño. Esta indemnización también incluirá los de desmontaje y montaje incurridos con el objeto de llevar a cabo las reparaciones, así como también fletes ordinarios al y desde el taller de reparación, impuestos y derechos aduaneros, si los hubiere. No se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes y repuestos, pero si se tomará en cuenta el valor de salvamento que se produzca y el infraseguro, si los hubiere. Si el costo de reparación igualara o excediera la suma asegurada contratada que tenían los bienes asegurados inmediatamente antes de ocurrir el daño, se hará el ajuste en base a lo estipulado en el siguiente aparte.
2. En el evento de una Pérdida Total, la indemnización para maquinaria cuya antigüedad no exceda de siete (7) años, será su costo de reposición a nuevo o de reemplazo al momento del siniestro. En caso de Pérdida Total para maquinaria cuya antigüedad exceda de siete (7) años, la indemnización se calculara según su costo de reposición a nuevo o de reemplazo al momento del siniestro menos una depreciación calculada sobre la base del uso que haya recibido, su estado de conservación y su antigüedad.

El Asegurador pagará igualmente los gastos incurridos para la remoción del bien destruido. El bien destruido queda excluido del seguro, debiendo ser solicitada por escrito la inclusión en la presente Cobertura del bien que lo sustituya.

En caso de siniestro cubierto por la presente Cobertura, el monto de la pérdida o indemnización reduce en igual cantidad la

suma asegurada correspondiente, a menos que la misma sea restablecida, previa aceptación del El Asegurador, obligándose El Tomador al pago de una prima adicional por tal restitución calculada a prorrata desde la fecha del siniestro hasta el próximo vencimiento de la Póliza.

Cualquier gasto adicional de horas extras trabajadas en la noche o en días de fiestas o fletes expreso incurridos para la reparación o reposición de un bien dañado cubierto bajo este Anexo, estará cubierto por el mismo si así se hubiere convenido expresamente.

No serán recuperables los gastos por modificaciones, adiciones, mejoras, mantenimiento y reacondicionamiento.

El Asegurador sólo responderá por daños o pérdidas, después de haber recibido a satisfacción las facturas y documentos comprobantes de haberse realizado las reparaciones o efectuado los reemplazos respectivos, salvo que no se repare o reponga el bien asegurado.

No obstante, El Asegurador podrá, siempre que El Asegurado lo consienta previamente, hacer reconstruir, reponer o reparar, total o parcialmente, los bienes asegurados que resulten destruidos o dañados. El Asegurador habrá cumplido validamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma racionalmente equivalente, el estado de los bienes que existía antes del siniestro.

Cláusula 11. Inspección del Daño. Al recibir El Asegurador notificación de la pérdida o daño físico que pudiera dar lugar a una indemnización según esta Póliza, El Asegurador enviará un perito o representante a inspeccionar los daños antes de que se efectúen las reparaciones o alteraciones.

En caso de daños menores, El Asegurador podrá opcionalmente autorizar a El Asegurado a efectuar las reparaciones necesarias. Si la inspección no se efectúa en un período de quince (15) días hábiles contados a partir de la

fecha de recepción de la notificación de dichos daños menores, El Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

En ambos casos, El Asegurado debe conservar las partes dañadas y ponerlas a disposición de El Asegurador para su inspección.

Cláusula 12. Exoneración de Responsabilidad. El Asegurador quedará relevado de la obligación de indemnizar si El Asegurado dejare de cumplir cualquiera de sus obligaciones establecidas en la Cláusula 9-Sistemas de Protección y Mantenimiento, de las presentes Condiciones.

Cláusula 13. Aplicación de las Condiciones de la Póliza. Todas las definiciones, condiciones, limitaciones y exclusiones establecidas en la Póliza de la cual esta Cobertura forma parte integrante, serán aplicables a la presente Cobertura a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso se aplicarán las presentes Condiciones. En caso de duplicidad de cobertura, los amparados otorgados por la Póliza de la cual esta Cobertura forma parte no serán objeto de amparo por esta Cobertura.

En _____ a los ____ días del mes de _____ de _____

EL ASEGURADOR
C.A. de Seguros American Internacional

EL TOMADOR